

**ACUERDO 234/2009, DE 28 DE OCTUBRE, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 15/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a Lleida (93.4 MHz).

1. Hechos

1. El 23 de julio de 2009 tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña un escrito del representante legal de Ràdio Terraferma de Lleida, SA mediante el cual solicitaba la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Lleida (93.4 MHz) junto con diversa documentación (R. E. núm. 2070/2009).

2. El 6 de octubre de 2009 el Consejo requiere a dicha sociedad para que aporte documentación complementaria para poder analizar la operación solicitada (R.S. núm. 1713/2009). El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento queda suspendido durante el tiempo transcurrido entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación solicitada.

3. El 20 de octubre de 2009 tiene entrada en este Consejo la documentación que había sido requerida a la entidad solicitante (R.E. núm. 2513 /2009).

4. Ràdio Terraferma de Lleida, SA es titular de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Lleida en la frecuencia 93.4 MHz, en virtud del Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 4 de mayo de 1999. El contrato correspondiente se formalizó el 15 de julio de 1999.

De acuerdo con la cláusula séptima del contrato, la duración del contrato para la prestación del servicio es de diez años a contar desde la formalización del mismo.

5. El 20 de octubre de 2009 el Área Jurídica ha emitido un informe favorable a la renovación solicitada por esta entidad.

2. Fundamentos de derecho

2.1. Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El apartado segundo del artículo 55 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA) establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede renovar el título para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA, si el titular lo solicita con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento de la licencia.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

El apartado cuarto del artículo 55 de la LCA establece que “Son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una de muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por lo que respecta a la normativa básica, la disposición adicional sexta 2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones (en adelante LOT) establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por Ràdio Terraferma de Lleida, SA, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión correspondiente a Lleida (93.4 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la entidad Ràdio Terraferma de Lleida, SA de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.

2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio y, en particular, el apartado quinto del artículo 10 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.

Para actualizar la cuantía de la garantía que Ràdio Terraferma de Lleida, SA constituyó como consecuencia de la adjudicación de la concesión de Lleida (93.4 MHz) [19.232,39 €], resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC que resulte de aplicación en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1999 (dado que la concesión se adjudicó mediante Acuerdo de 4 de mayo de 1999) y el mes de abril de 2009 (en el que se cumplen los diez años desde la adjudicación). En concreto, la variación del IPC operada en Cataluña durante

este periodo es de 38,3%, en consecuencia, el importe de la cuantía a constituir en concepto de garantía definitiva es de 26.598,39 €.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo que establece el artículo 55 y la letra e del artículo 115 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Lleida (93.4 MHz), solicitada por su titular Ràdio Terraferma de Lleida, SA por un periodo de diez años. Dicha concesión tendrá vigencia hasta el 15 de julio de 2019 y le es de aplicación, en el periodo de vigencia indicado, el régimen sustantivo que establece la LCA y el resto de la normativa vigente, así como los compromisos particulares asumidos por la concesionaria.

La entidad Ràdio Terraferma de Lleida, SA ha de aportar a este Consejo, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la notificación de este Acuerdo, la documentación que acredite la constitución ante la Caja General de Depósitos de la garantía definitiva por un importe de 26.598,39 €. Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la aportación en forma y plazo de dicha documentación.

2. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. La cuantía señalada se debe ingresar en la cuenta corriente núm. 2100-0760-50-0200124585 haciendo constar la referencia *Taxes Exp. 15/A/2009*, en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

3. Notificar este Acuerdo a la entidad Ràdio Terraferma de Lleida, SA.

Barcelona, 28 de octubre de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario